

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 118.

CAMINOS.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

A los Ingenieros encargados de las carreteras generales digo con esta fecha lo siguiente.—Siendo conveniente aprovechar la actual estacion para acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las reparaciones y en la conservacion permanente de las carreteras, deberá V. atenerse á las reglas siguientes.

1.^a Los acopios se harán segun se previno en la circular de 1.^o de Agosto del año último,

1.^o En los puntos donde hayan de ejecutarse las reparaciones mas indispensables durante el otoño.

2.^o En todas las leguas, depositándolos de distancia en distancia para atender á la conservacion permanente; debiendo reponerse á medida que se consuman, de modo que siempre haya aprosimadamente la misma cantidad disponible.

2.^a Por regla general se contratará el suministro de materiales en pública subasta; pero en los puntos donde esta ofreciere graves dificultades se hará por administracion, empleando los Peones camineros y auxiliares, aunque siempre con señalamiento de tarea, proponiendo al efecto á esta Direccion general el ingeniero respectivo lo que juzgue mas conveniente, sin perder nunca de vista que no es posible aprontar de una vez ni en poco tiempo los fondos que para cada trozo se señalan, siendo por tanto en general preferible el sistema de contratas á plazos.

3.^a Las subastas se verificarán ante el Alcalde constitucional del pueblo que por su situacion ofrezca mas comodidad para la concurrencia de licitadores, con asistencia del Ingeniero encargado de la carretera ó del que hiciere sus veces, del Depositario donde le hubiese, y del Secretario del Ayuntamiento.

4.^a Anticipadamente deberá publicarse el anuncio de la subasta en el Boletin oficial, y por edictos asi en el pueblo en que haya de verificarse como en los inmediatos. Ademas deberá remitirse copia del anuncio á esta Direccion general sin pérdida de tiempo para que disponga cuando lo juzgue conveniente su insercion en la Gaceta.

5.^a El Ingeniero encargado de la carretera formará el pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, el cual deberá estar de manifiesto desde el dia que se publique el anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo donde aquella haya de celebrarse.

6.^a El pliego de condiciones espresará:
La calidad y cantidad de los materiales.
Las canteras ó terrenos de donde hayan de extraerse.

Los puntos en que deban colocarse.
El modo de medir su volúmen.

El tamaño tipo de la piedra, siempre que se contrate ya machacada, lo cual deberá hacerse por regla general en todos los casos, á menos que por escigir esta circunstancia se tema con fundamento que se retraigan los licitadores.

Las épocas en que sucesivamente hayan de entregarse determinadas cantidades de materiales hasta componer la total que se contrate.

La dedupcion que por via de multa habrá de hacerse al contratista si no entregáre para dichas épocas los acopios contratados, la cual consistirá por regla general en una rebaja de un diez por ciento de lo que hubiese dejado de entregar en cada plazo.

Los pagos que hayan de hacerse al contratista, los cuales se verificarán en los meses de

Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por quintas partes iguales de la cantidad total designada al margen de esta circular para cada trozo.

La Depositaria en que se hayan de hacer los pagos, que será la misma en que se verifican los correspondientes á los demas gastos de la carretera.

Y finalmente, que la contrata no será válida si no fuere aprobada por la Direccion.

7.^a Del acto de la subasta se estenderá una acta que firmarán con el Ingeniero, el Alcalde, el Depositario donde le hubiere, el rematante, dos testigos y el Secretario del Ayuntamiento, en la cual conste haberse observado todos los requisitos y formalidades que se previenen, y la obligacion á que se sujete el contratista con arreglo á las condiciones, espresándose que en virtud de este documento podrá apremiársele egecutivamente al cumplimiento de lo estipulado.

8.^a El pliego de condiciones, la copia de los edictos, un ejemplar del Boletín oficial en que se halle el anuncio de la subasta, y el acta á que la regla anterior se refiere, formarán el expediente original que quedará en la oficina del Ingeniero de la carretera, el cual remitirá á esta Direccion copia literal de dicho expediente para que pueda recaer la competente aprobacion.

9.^a El Ingeniero cuidará de recoger del Secretario del Ayuntamiento certificacion del acta, para unirla juntamente con copia del pliego de condiciones y de la orden de esta Direccion en que se apruebe la subasta á la primera lista en que se acredite alguna cantidad al contratista, cumpliendo de este modo lo prevenido en la circular de 1.^o de Febrero de este año.

10. La cantidad señalada á cada trozo es en el supuesto de que la piedra haya de contratarse machacada; pero siempre que esto no sea posible, habrá de rebajarse el importe de la mano de obra que para ponerla en aquel estado se requiera, y contratar solo los acopios de piedra gruesa por la cantidad que resulte. El machaqueo se hará en este caso por los Peones camineros y auxiliares necesarios, pero siempre fuera del firme de la carretera y con señalamiento de tarea, previos los ensayos correspondientes hechos á vista del Ingeniero.

11. Los materiales acopiados se colocarán, segun está prevenido, á uno y otro lado de la carretera formando montones alineados de igual volumen y forma, equidistantes entre sí, debiendo ejecutar este trabajo los Peones camineros y auxiliares.

12. En los primeros dias de cada mes se remitirá á esta Direccion por el Ingeniero respectivo un estado de los acopios verificados en el anterior, ajustándose al modelo que acompañó á la circular de 1.^o de Agosto del año último.

13. Al espresado estado acompañará otro de los acopios verificados en las travesías, entradas y salidas de los pueblos, asi para la reparacion ó conservacion de las mismas, como en equivalencia de la mano de obra empleada en las reparaciones ejecutadas anteriormente.

14. Los acopios que se hagan en dichas tra-

vesías, entradas y salidas se colocarán en el mismo orden que espresa la regla 11, y cuyo trabajo egecutarán tambien los Peones camineros y auxiliares.

15. Para que estos acopios puedan hacerse oportunamente pasará sin dilacion el Ingeniero de la carretera á cada Ayuntamiento una nota bien espresiva en que detalle asi la cantidad y calidad de la piedra que deba aprontarse para la conservacion y reparacion de la travesía, entrada y salida del pueblo respectivo, como de la que deba entregarse en la carretera en compensacion de la mano de obra ya invertida en reparaciones anteriores con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Diciembre de 1841.

16. Si se advirtiera resistencia ó morosidad por parte de los pueblos en hacer los acopios que les corresponden, el Ingeniero respectivo lo hará presente al Gefe político despues de haber hecho por su parte cuantos esfuerzos le sugiera su celo para vencer las dificultades que se ofrezcan, y sin perjuicio de dar parte á esta Direccion.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, asi para que asistan, acompañados del Secretario del Ayuntamiento, á los actos de subasta por interesarse en ello el servicio público, como para que por su parte promuevan con el mayor celo y actividad que se hagan oportunamente los acopios de materiales necesarios para reparar y conservar las travesías entradas y salidas de los pueblos; esperando que V. S. procurará por cuantos medios estén al alcance de su autoridad estimularlos á que presten este servicio exigido por la ley; y sabrá, llegado el caso, compeler eficazmente á los morosos ó indiferentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1842.—Pedro Miranda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia encargando su puntual cumplimiento á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales. Santander 23 de Julio de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 119.

QUINTAS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual, lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiestan el Capitan general de Estremadura y las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres sobre la autoridad á quien por la ordenanza de reemplazos pertenezca conocer y fallar los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan. Enterado de todo, y teniendo presente que no solo por el espíritu y la tendencia de dicha ordenanza, si no que tambien en muchos de sus artículos está inequívocamente determinado que á las Diputaciones provinciales compete egecutar los reem-

plazos con derecho de conocer con arreglo á la misma de todas las operaciones previas para realizarlos, en cuyo número deben suponerse comprendidas las necesarias para que puedan los declarados soldados hacer uso del que tienen á sustituirse en el servicio con otros en quienes concurren las circunstancias que previene la ley. en la cual no hay una sola indicacion de que otra autoridad esté facultada para examinarlas y juzgarlas, ni menos para la revision de este escámen y juicio hecho por aquellas corporaciones; considerando ademas que la misma autoridad á quien la ley confia el encargo de declarar soldados á los quintos, ha debido recibir de ella la facultad de declarar que en los que estos presentan para sustituirse en el servicio; concurren las circunstancias que se exigen á los sustitutos para serlo: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar, que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que en uso de este derecho promuevan los quintos, corresponde á las Diputaciones provinciales; quienes sin embargo, tomando en debida consideracion las observaciones que por los Capitanes generales ó los representantes de su autoridad en las cajas de las provincias les sean hechas, no solo sobre la aptitud física de los sustitutos, si no tambien sobre los vicios de que adolezcan los documentos que estos hayan presentado para serlo, resuelvan lo mas conforme al buen reemplazo del ejército en los términos de la ley, poniendo dichos Capitanes generales en conocimiento de S. A. en caso necesario cualquiera reclamacion que acerca de esto crean justa.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 23 de Julio de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 120.

DESERTORES.

Habiendo desertado de la compañía de depósito del regimiento de caballería de Lanceros del Rey, el recluta Marcelino Gonzalez, natural de Cieza, de esta provincia, de las señas que se expresan á continuacion, lo aviso á vds. para que si fuese habido en algun pueblo de sus respectivos Ayuntamientos lo arresten y hagan conducir con la conveniente seguridad á esta capital á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 24 de Julio de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Edad 18 años, estatura cinco pies una pulgada y cinco líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id. color trigueno, barba ninguna, de oficio cordonero.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha co-

municado á esta Intendencia de orden de S. A. el Regente del Reino el Real decreto siguiente.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.— Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de ella y del público. Santander 21 de Julio de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice con fecha 15 del actual, lo que sigue.

„Con esta fecha dice la Direccion al Intendente de Almería, lo siguiente.—Enterada esta Direccion de la instancia que V. S. la ha remitido con aficio de 4 del actual de la casa de D. Luis Figueroa, del comercio de Adra en esa provincia en solicitud de que se le permita realizar en la Aduana de esa capital el adeudo de un molde de hierro colado para hacer panes de plomo de una forma diferente de la que generalmente se acostumbra en ese pais, consistente en unas planchas de dos y tercia varas de longitud y poco menos de dos pulgadas de espesor: ha acordado decir á V. S. que no hallando razones suficientes para prohibir la entrada del molde en cuestion que puede producir utilidad á la industria plomiza, permita su introduccion con el pago de derechos que indica la partida 826 del arancel vigente, y que las planchas fundidas en dicho molde ú otros semejantes no están libres de aquellos á su esportacion. Y lo comunica á V. S. la misma para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 23 de Julio de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

Debiendo terminar en 27 del corriente el plazo de 30 dias que la ley de 29 de Mayo último señala para la admision de suscripciones á los billetes del Tesoro de la emision de 160 millones, segun el anuncio de esta Intendencia publicado con la instruccion de la Direccion general del Tesoro, en el Boletin oficial de 28 de Junio, se procederá el siguiente dia 28 ha formar la relacion de las que se hubiesen presentado, como se dispone en la regla quinta de la misma instruccion. Y á fin de que en los dias que median puedan los que gusten interesarse en dicha suscripcion, asi como concurrir al acto público de formar la relacion que tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del 28 del corriente, he dispuesto hacerlo notorio por medio del Boletin oficial. Santander 25 de Julio de 1842. =Joaquin de Tutor.

AVISO AL PUBLICO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusil, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para la contrata son las siguientes

- 1.^a Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.
- 2.^a Los tablones se pagarán segun el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.
- 3.^a Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni pasmo.
- 4.^a La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.^a Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, segun desee venderlos.
- 6.^a La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones, para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.
- 7.^a Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conduccion por cuenta del contratista.
- 8.^a Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conduccion por cuenta de la fábrica.
- 9.^a El que desee hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado,

sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Agosto de este año.

10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N, su nombre, apellido y ejercicio.

Natural de

Vecino de

Residente en

Desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes.

Número. Precio de uno.

Escalabornes } sueltos.	Secos. . .
	Verdes. . .
Escalabornes } en tablones. . .	Secos. . .
	Verdes. . .

Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes, ó tantos en tales dias de tales meses. Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.

Dista dicho punto. {	Del embarcadero mas próximo.	} Por mar. } Por tierra
	Del camino de ruedas.	
	De Sevilla. {	
Desde dicho punto hasta Sevilla {	Por mar.	} Por tierra
cuesta cada arroba de porte. . . .	Por tierra	

Meses

El tiempo mas favorable para los portes á Sevilla desde dicho punto. { Por mar.
} Por tierra

11. Todos los pliegos se habrán ante la Junta Económica de la fábrica de fusiles el primer dia de Setiembre de este año á las doce del dia.

12. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente.

- 1.^o Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.
- 2.^o Entre estos aquellos que vendan mas pronto.
- 3.^o Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablones.
- 4.^o Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13. El dia dos de Setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica, la que estenderá su aprobacion al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta superior Económica de Artillería establecida en la Corte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobacion de la Junta superior Económica de Artillería. Sevilla 31 de Mayo de 1842. =El capitan teniente secretario, Luis Posada. =El oficial primero, Juan de Vargas. =El comandante capitan del detall, Felipe de Zayas. =El intendente comisario de artillería, Grogorio Martin Molino. =El coronel T. C. presidente, Juan Senovilla. =Es copia del acta original que ecsiste en el libro de actas. =El capitan teniente secretario, Luis Posada.

IMPRESA DE MARTINEZ.